



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Servicio Salud Metropolitano Occidente
Departamento de Asesoría Jurídica
DR. JRD/MFC/PCL
N° 542/02

EXENTA N° 3022

SANTIAGO, 11 OCT. 2002

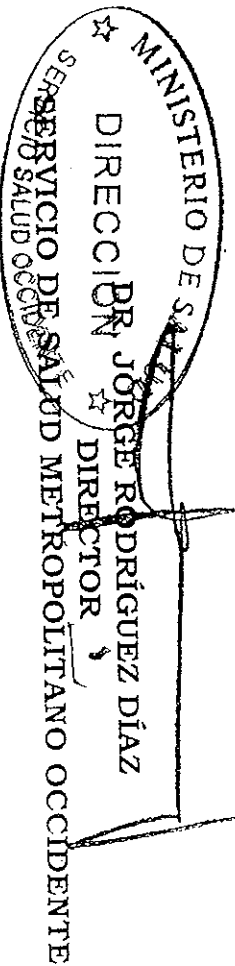
VISTOS:

Estos antecedentes; Ordinario N° 708, de fecha 11 de septiembre del 2002, del Director del Hospital Félix Bulnes; Cartas del Doctor Juan Giacconi G., Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor, de fechas 11 de septiembre y 04 de octubre del 2002, respectivamente; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763/79, los Decretos Supremos N° 42/86 y 35/02, ambos del Ministerio de Salud, y, lo previsto en la Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

APRUEBASE el Convenio Docente Asistencial, suscrito por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, el Hospital Félix Bulnes y la Universidad Mayor, documento que se adjunta en anexo y que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



- DISTRIBUCIÓN:
- > DIVAP
 - > Universidad Mayor
 - > Hospital Félix Bulnes
 - > Dirección
 - > Subdirección Médica
 - > Departamento de Finanzas
 - > Asesoría Jurídica
 - > Of. de Partes
 - > Archivo

SERVICIO SALUD OCCIDENTE HOSP. FÉLIX BULNES 2°
11 OCT. 2002
OFICINA DE PARTES

SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL
MINISTERIO DE SALUD
DE SANTIAGO
TRANSCRITO FIELMENTE
CECILIA VILLAFANA MORALES
MINISTRO DE FE

2002

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
HOSPITAL FELIX BULNES CON
UNIVERSIDAD MAYOR**

En Santiago de Chile, a primero de Agosto del 2002, entre la Universidad Mayor, representada por su Rector Señor Rubén Covarrubias Giordano, RUT N°6.866.255-9, ambos domiciliados en calle Renato Sánchez N° 4369, Santiago, en adelante la Universidad, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, representado por su Director doctor Jorge Rodríguez Díaz, RUT N° 7.452.861/9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, Santiago, en adelante el Servicio, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

El Convenio Marco Docente Asistencial de fecha 16 de Junio de 1999 celebrado entre las mismas partes del presente Convenio, en cuya virtud quedan habilitadas para elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos:

PRIMERO

Para los fines del presente Convenio el Servicio otorga las facilidades, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, para el desarrollo de actividades docentes de pregrado y postgrado de las carreras que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad en el Hospital Doctor Félix Bulnes Cerda, en adelante el Hospital. Dicha actividades se iniciarán en los siguientes servicios y/o unidades del Hospital: Medicina, Cirugía, Pabellones Quirúrgicos, Consultorio Adosado, Obstetricia y Radiología.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la supremacía del Servicio respecto a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio, evitando la interferencia de programas docentes de distintas Universidades. Se deja estipulado que se velará por el adecuado funcionamiento de los diferentes programas académicos de las Universidades que realicen actividades docentes en la misma unidad o servicio, de manera de garantizar que no exista sobreposición entre los programas académicos de ellas.

SEGUNDO

El Hospital, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, recibirá a los alumnos y docentes de la Universidad en los servicios y unidades del establecimiento.

Del mismo modo, se reconoce la posibilidad que la Universidad habilite o construya las dependencias que se requieran para el desarrollo de la actividad docente asistencial, en el evento, que ambas partes de común acuerdo lo establezcan.

TERCERO

La coordinación de las actividades de la Universidad y del Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio se llevará a cabo mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representantes de cada una de las instituciones.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos Organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991.

CUARTO

A la comisión le competará específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios y la resolución de los problemas docente asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS). Algunas de estas funciones incluyen:

- 1.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa docente.
- 2.- Mantener información sobre el número y distribución de los recursos humanos de ambas partes y recomendar el número adecuado de ellos para un buen programa docente asistencial.
- 3.- Conocer el número de alumnos de pre y postgrado distribuidos en los campos clínicos utilizados por la Facultad de Medicina y las otras carreras de la Salud.
- 4.- Actualizar la información de los Servicios Clínicos acreditados y posibles cupos disponibles para becarios.
- 5.- Solucionar los eventuales problemas que surjan en la relación docente asistencial y referir a la instancia superior los que corresponda.
- 6.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Regionalización Docente Asistencial.

QUINTO

Las actividades docentes estarán preferentemente a cargo de profesionales funcionarios del Hospital. Como parte del proceso de reclutamiento y selección de docentes se someterá a los profesionales interesados a evaluación académica. La Universidad reconoce las evaluaciones previas efectuadas por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. En caso que el funcionario no cuente con esta última, la evaluación se realizará según el procedimiento habitual establecido para tal efecto por la Universidad.

La Universidad deberán tener en el Servicio horas Universitarias equivalentes a las horas de docencia directa, de acuerdo a los programas establecidos por la universidad considerando lo establecido en los Decretos que regulan las carreras que imparte la Facultad. Para ello la Universidad contratará un número suficiente de horas y/o jornadas docentes.

Se establecerá contratos anuales por docente en el caso de desarrollo de actividades docentes anuales a cargo de un mismo profesional.

El mecanismo de reclutamiento y selección de docentes, así como, el cálculo de jornadas docentes requeridas y el sistema de remuneraciones, se individualizará en un anexo de este Convenio, que será suscrito por las partes y se entenderá como parte integrante del mismo.

El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieran requerir los alumnos y docentes que en virtud de este Convenio concurren al Hospital.

La Universidad, otorgará un reconocimiento anual a aquellos funcionarios del Servicio que colaboren regularmente en los programas docentes y que no estén contratados como tales.

La Universidad contratará a lo menos una secretaria jornada completa, un auxiliar de servicio y una bibliotecaria para sus instalaciones en el Hospital, quienes dependerán directamente del Coordinador Docente Asistencial de la Universidad asignado al Hospital. Sin perjuicio de lo anterior, la referida dotación podrá aumentarse de acuerdo al incremento de la actividad docente asistencial.

SEXTO

Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrá efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La Dirección del Hospital, establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.

SEPTIMO

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que participen en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurren al Hospital, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad, la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y los alumnos de la Universidad, durante su permanencia en el Hospital estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas de la Universidad y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Servicio, de la Dirección del Hospital y del servicio clínico o unidad que corresponda.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la Dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento, de funcionarios o alumnos de la Universidad, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la Comisión establecida en la cláusula tercera.

Específicamente en lo que se refiere a la ley 16.744, Decreto 313, en lo relacionado con Accidentes escolares en los Establecimientos Asistenciales la universidad se compromete a velar por el cumplimiento de los Programas Preventivos definidos por la Dirección de Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la Quimioprofiláxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes de la Universidad en el Hospital.

OCTAVO

La Universidad deberá informar regularmente al Servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este Convenio estarán autorizadas para ingresar al Hospital. Dicha materia será reglamentada por la Comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula cuarta.

NOVENO

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participarán en las actividades docentes de la Universidad, semejante al utilizado por otras Universidades en el Establecimiento.

Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente da la Universidad, consultar el consentimiento al paciente y respetar su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente. El mecanismo de consentimiento se incorporará en detalle en un Anexo que considerará parte integrante del Convenio.

Los criterios de selección de pacientes los acordarán los Coordinadores Docente Asistenciales del Hospital y de la Universidad y dependerá del contenido específico de la actividad docente que se trate.

DECIMO

La Universidad se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de funcionarios del Servicio y de la Universidad. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

La Universidad efectuará cursos de capacitación en docencia, para todos los profesionales del Hospital que realicen actividades docentes teóricas y/o prácticas a los alumnos de la universidad. Inicialmente se realizará un curso anual para todos los profesionales docentes. Con posterioridad se programarán reactualizaciones periódicas cada tres años.

La Universidad realizará anualmente curso o talleres de capacitación debidamente certificados, dirigidos al personal de apoyo técnico-administrativo del Hospital.

Los cursos se efectuarán en materia que sean de interés para el Servicio y los funcionarios y se acordarán oportunamente con la universidad. El estamento al cual se dirigirá en cada oportunidad el curso o taller de capacitación, el número de funcionarios que asistirán, así como, el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos por la Dirección del Hospital.

Los Profesionales del Hospital que actúen en actividades docentes podrán acceder a las bibliotecas de la Universidad una vez que hayan sido acreditados para dicho acceso, por el procedimiento que establezca la Universidad para tales efectos.

DECIMO PRIMERO

El Servicio aportará el instrumental e insumos que demanden las acciones clínicas del Convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios.

Del mismo modo, el instrumental e insumos que demanden la ejecución de acciones clínicas extraordinarias a que diere lugar la actividad docente asistencial, serán de cargo exclusivo de la Universidad. Las referidas acciones deberán ser autorizadas por escrito, por la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad Mayor, o por la persona en quien ésta delegue dicha facultad.

DECIMO

DECIMO SEGUNDO

La Universidad se compromete a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. En un anexo se detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

La universidad aportará al Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, a partir del 1º de Agosto del 2002, la suma mensual de \$ 2.757.120.-.

El referido aporte se hará por mes vencido y por los diez meses hábiles desde Marzo a Diciembre, inclusive, o según calendario de actividades.

El monto del aporte se reajustará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) acumulado a Marzo de cada año.

Queda expresa constancia que el presente aporte considera la actividad docente asistencial de pregrado de las carreras que imparte la Facultad de Medicina, incluida su proyección natural. Sin perjuicio de lo anterior, dicho aporte será incrementado, conforme al procedimiento que acuerden las partes, al extender la actividad docente al desarrollo de cursos de postgrado.

DECIMO TERCERO

La Universidad entregará en comodato indefinido al Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda los siguientes instrumentos:

- 1.- Un equipo de inmuno análisis de laboratorio.

3.- Un detector de signos vitales multiparámetro tipo DINAMAP.

3922

La entrega de tales especies se verificará a la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMO CUARTO

La Universidad y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DECIMO QUINTO

La Universidad y el Servicio se comprometen a fomentar actividades de extensión en aquellas materias que sean de interés común.

DECIMO SEXTO

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta, la supervisión y control de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de la subdirección Médica del Servicio, quien deberá emitir anualmente un informe de evaluación que se dará a conocer a COLDAS y a las máximas autoridades del Servicio y de la Universidad.

DECIMO SÉPTIMO

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por el plazo de 10 años, prorrogable, automáticamente y sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una comunicación escrita remitida a la otra, por carta certificada con la antelación de un año, a lo menos, a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

DECIMO OCTAVO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, considerando los plazos convenientes que no creen dificultades a las Instituciones.

DECIMO NOVENO

El término de este Convenio ya sea en la forma dispuesta en las cláusulas Décimo Séptima o Décimo Octava se hará tanto por el Servicio como por la Universidad, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudios regular del año académico que en ese momento estén cursando.

VIGESIMO

La reglamentación de detalle a que diere lugar la implementación del presente convenio se materializará en anexos, los cuales se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

VIGESIMO PRIMERO

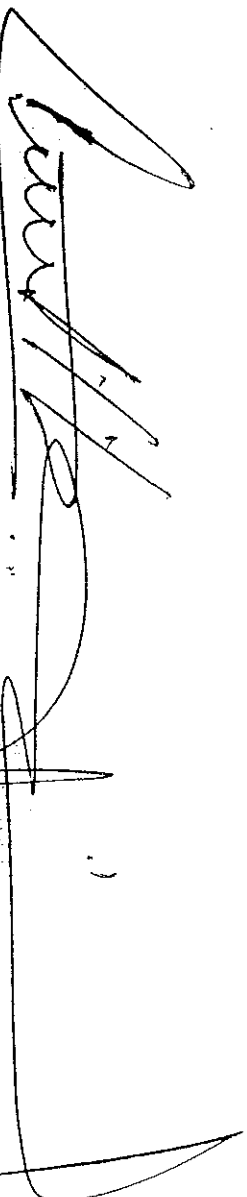
Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrelas o demandas a los tribunales de Justicia, por parte de pacientes del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de los profesionales, personal o alumnos de la Universidad en su calidad de tales, durante su permanencia en el establecimiento, será la Universidad la única responsable de tales actos frente a terceros.

En tal caso si el Hospital o el Servicio de Salud, fuere condenado a pagar alguna suma de dinero, en razón de los actos precedentemente enunciados, a consecuencia de un fallo ejecutoriado en que se establezca fehacientemente la responsabilidad los profesionales, personal o alumnos de la Universidad en su calidad de tales o, de una transacción judicial, tal suma deberá serle reembolsada por la Universidad, debidamente reajustada al momento de su pago efectivo, y dentro de los 30 días contados desde que éste sea requerido por el Hospital o Servicio.

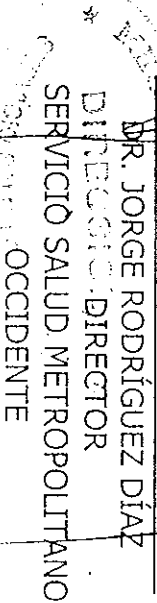
VIGESIMO SEGUNDO

El presente Convenio se firma en (6) seis ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte y dos en poder del Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda.

La personería de Don Rubén Covarrubias Giordano, para representar a la Universidad consta en acta de la Sesión Octogésima cuarta del Directorio de la Universidad Mayor, reducida a Escritura Pública con fecha ocho de Mayo de 1998, ante Notario Público Titular, de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, Don Juan San Martín Urrejola. y la personería de Don Jorge Rodríguez Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta y emana del D.S. N° 035/02 del Ministerio de Salud, documentos que no se adjuntan por ser conocidos de las partes.



RUBEN COVARRUBIAS GIORDANO
DIRECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR



DR. JORGE RODRÍGUEZ DÍAZ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD METROPOLITANO
OCCIDENTE